



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO

Señor Juez, doy cuenta a usted de la presente demanda laboral, el apoderado de la parte demandante no presentó escrito de subsanación, siendo del caso conferir tramite pertinente. Sírvasse proveer.

Srio

Pedro Pastor Consuegra Ortega.

Soledad, cuatro (04) de agosto del año dos mil veinte (2.020)

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL

RADICACION: 2020-00064-00

DEMANDANTE: RICARDO SAN JUAN NIEBLES.

DEMANDADO: ROY IGLESIAS IBAÑES.

I.OBJETO DE DECISION

Corresponde al despacho a decidir si la parte demandante subsanó la demanda en debida forma.

PARA RESOLVER, SE CONSIDERA:

Dentro del presente asunto en fecha 27 de febrero de 2.020, se dispuso inadmitir la demanda por cuanto debía aclarar el numeral 2° del acápite de hechos, toda vez que, en los numerales de las funciones desempeñadas, relaciona también horarios de trabajo, subordinación y salario, debiéndose especificar de forma independiente.

Ahora bien, revisado el expediente, el apoderado de la parte demandante no allegó escrito de subsanación dentro del término otorgado los defectos expuestos, por lo que se hace forzoso rechazar de plano la misma.

En mérito de lo expuesto, el juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad- Atlco,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones dadas en la parte motiva.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma del Juez